

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE APÍA NIT 891.480.022-3 DESPACHO DEL ALCALDE SANCIONADO

Versión: 1-2020

Cód. 100

Recibí, el 28 de noviembre de 2020



SANCIONADO

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE APIA, 28 DE NOVIEMBRE DE 2020, ACUERDO NUMERO CERO CERO SEIS (006) DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2020, "MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE APIA – RISARALDA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021".

El Alcalde.

CUMPLASE

UIS HERNANDO MURILLO BLANDON

LA PERSONERA MUNICIPAL DE APIA RISARALDA

HACE CONSTAR

Que el presente acuerdo que corresponde al número cero cero seis (006) del 27 de noviembre de 2020, "Mediante el cual se expide el Presupuesto general de rentas y gastos del Municipio de Apia – Risaralda, para la vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021".





The state of the s

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que de conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política, es claro que no puede existir empleado público que no posea definidas sus funciones detalladas en la Ley o reglamento y que para ser provisto los cargos de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y provistos en el presupuesto.

Que el Decreto Ley 770 de 2005, establece el sistema de funciones y requisitos generales para los empleos públicos correspondientes a los niveles jerárquicos pertenecientes a los organismos y entidades del Orden Nacional, a que se refiere la Ley 909 de 2004.

Que el Decreto 1083 de 2015 compiló en un sólo cuerpo normativo los decretos reglamentarios vigentes de competencia del sector de la función pública, incluidos los atinentes a las siguientes materias: empleo público; funciones, competencias y requisitos generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos de los organismos y entidades del orden nacional y territorial; administración de personal, situaciones administrativas; capacitación; sistema de estímulos; retiro del servicio; reformas de las plantas de empleos; gerencia pública; comisiones de personal; Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP, para todas las entidades territoriales y descentralizadas, como es el caso de las Empresas Sociales del Estado.

Que de conformidad con el artículo 313 de la Constitución Política, es función de los Concejos, determinar las escalas y remuneración correspondientes a las distintas categorías de los empleos públicos.

Que como consecuencia de ello el día 30 de abril de 2016, el concejo Municipal mediante acuerdo N. 007, estableció escalas de remuneración y grados para la E.S.E. Hospital San Vicente de Paul de Apia- Risaralda, encontrándose dentro de ellos, en el artículo cuarto literal a) nivel profesional el cargo de médico General en grados 1,8 y 9 código 211.

Que de acuerdo a convocatoria pública N. 426 de 2016 de la CNSC por medio de la cual se realiza primera convocatoria a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado, la E.S.E. Hospital San Vicente de Paul de Apia, Risaralda, ofertó la vacancia para los siguientes empleos:

N	N. OPE C	DENOMINACIÓ N	CÓDIG O	GRAD O	N. DE ACTO ADMINISTRTIV O	FECHA DE PUBLICACIÒ N	FECHA DE FIRMEZA
1	9409	Médico General	211	8	2018211016434	07/12/2018	15/12/201
2	2902 2	Auxiliar Administrativo	407	6	2018211016769	07/12/2018	15/12/201
3	2774 5	Auxiliar Administrativo	407	4	2018211016902	07/12/2018	15/12/201
4	2694 9	Auxiliar Area Salud	412	3	2018211017004	07/12/2018	15/12/201

Que de dichos cargos, todos se encuentran provistos sin novedad y a la fecha el empleo en carrera denominado "Medico General Código 211, Grado 8" presenta dificultad a la ganadora del concurso por las razones que a continuación de detallaran.

Que con posterioridad a la convocatoria que hiciere la comisión Nacional del Servicio Civil, la E.S.E. Hospital San Vicente de Paul de Apia presentó a la Corporación, Consejo Municipal, proyecto de acuerdo, mediante el cual se fijan las escalas y grados salariales para los empleos de carácter permanente o temporal de la empresa social del estado, proyecto que fue aprobado mediante acuerdo N. 008 del 30 de agosto de 2018, es así como en el artículo quinto del mencionado acuerdo se establece:

ARTÍCULO QUINTO: EQUIVALENCIAS: Establézcanse de acuerdo con lo definido en el artículo primero de este acuerdo, las siguientes equivalencias en los grados de los diferentes cargos de planta fija de la empresa social del Estado Hospital San Vicente de Paul Apia:

CARGO	CODIGO	GRADO	NUEVO
Gerente Empresa Social del Estado	085	01	01
Profesional Universitario	219	06	06
Asesor (Control Interno)	105	01	01
Médico General	211	08	07
Profesional Servicio Social obligatorio	217	05	04
Profesional universitario Area de la Salud (Bacterióloga)	237	03	03
Enfermero	243	04	04
Auxiliar Area de la Salud	412	03	03
Auxiliar Area de la Salud	412	03	03
Auxiliar administrativo	407	04	04
Auxiliar administrativo	407	06	07

Que en consecuencia de lo anterior, el acuerdo N. 008 del 30 de agosto de 2018, aprobado por el Concejo y sancionado por el Alcalde, inadvirtió o desconocía que para la fecha de la presentación del proyecto de acuerdo y sus respectivas sesiones de debate, se había iniciado proceso para proveer entre otras, una (1) vacante con código OPEC 9409, correspondiente al empleo en carrera denominado "Medico General Código 211, Grado 8", condición que hacía inamovible y/o inmodificable dicho cargo.

Que de acuerdo a la Circular conjunta N. 004 de 2011 expedida por la CNSC y la Procuraduría:

Igualmente, para la modificación de los Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales, se debe atender lo dispuesto en la Circular Conjunta 074 del 21 de octubre de 2009, suscrita entre la Procuraduría General de la Nación y la Comisión Nacional del Servicio Civil, que en uno de sus apartes contempla la limitación para modificar el contenido funcional y la descripción de competencias laborales de aquellos cargos que se encuentren en la oferta pública de empleos y hasta cuando el servidor supere el período de prueba o no existan mas aspirantes en la lista de elegibles o la misma haya perdido su vigencia; lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 40 del decreto 1227 de 2005 que busca garantizarle al servidor que va a desarrollar las funciones del empleo para el cual concursó y sobre el cual demostró cumplir los requisitos y competencias requeridos para el desempeño del cargo.

Existe limitación para modificar cargos que se encuentran en la oferta publica, hasta que el servidor supere el periodo de prueba, es de anotar que temas de grados y por tanto de remuneración no sería posible desmejorar a un empleado posesionado en carrera, ni mucho menos a quien gano un proceso de selección mediante concurso de méritos, toda vez que iría en contra del Derecho legítimo adquirido en proceso válidamente aprobado.

Que de conformidad con el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, una vez estando en firme la lista de elegibles y siendo esta enviada al feje de la Entidad que convoca, se cuentan con diez (10) días hábiles para iniciar el periodo de prueba en **el empleo del concurso**, sin que sea provisto bajo otra modalidad diferente.

ARTÍCULO 2.2.6.21 Envío de lista de elegibles en firme. En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad <u>para la cual se realizó el concurso</u>, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el

nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.

Que el mencionado acuerdo modificó entre otras cosas, el grado máximo para el cargo "Medico General", suprimiendo el Grado 8 y determinando el Grado 7 como el máximo permitido en la Entidad.

Que de conformidad con la Resolución N. 20182110164345 del 5 de diciembre de 2018, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, se adoptó la lista de elegibles para el cargo vacante, encontrándose en ella la Dra. MARTA DEISY LOAIZA VELEZ, identificada con cédula de ciudadanía N. 24.414.989, con un puntaje de 77.51, como única aspirante.

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las etapas del proceso de selección o concurso están conformadas por: I) Convocatoria, II) Reclutamiento, III) Pruebas y valoración, IV) Lista de elegibles, V) Periodo de prueba, VI) Evaluación e inscripción en el registro de la carrera Administrativa.

Que en consecuencia, la E.S.E. Hospital San Vicente de Paul de Apia- Risaralda, mediante Resolución N. 077 del 26 de julio de 2019, notificó periodo de prueba a la Dra. MARTA DEISY LOAIZA VELEZ, en el cargo denominado "Medico General", tomando como referencia el cargo existente para dicha fecha y no el cargo convocado y por el cual la Galena participó, es decir, se realizó nombramiento para cargo grado 7, código 211, cuando el correcto era grado 8, Código 211, sin embargo para el momento dicho cargo había sido eliminado por el Acuerdo Municipal N. 008 de 2018.

Que una vez vencido y aprobado el periodo de prueba por la Dra. Loaiza, la E.S.E. Hospital San Vicente de Paul de Apia, Risaralda Expidió Resolución N.077 del 26 de julio de 2019, por medio del cual realizó nombramiento en propiedad, posesión que fuere realizada mediante Acta N. 008 del 26 de julio de 2019.

Al respecto es importante resaltar que La Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha enfatizado la importancia de garantizar el efecto útil de los concursos de méritos en virtud de que el querer del constituyente fue implantar un sistema que garantice los

derechos de los ciudadanos que desean ingresar a la función pública en igualdad de condiciones. de tal forma que su vinculación dependa únicamente de sus cualidades intelectuales y psicotécnicas.

Que tal como lo establece la Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, los empleos de los órganos y entidades del Estado son de Carrera y los funcionarios cuyo nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la Ley, deben ser nombrados por Concurso Público.

En lo propio, la Corte constitucional ha expresado que:

El Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque <u>su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación y autocontrol porque la administración debe "respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada.</u>

A su vez la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Procuraduría General de la Nación, mediante Circular Conjunta 074 de 2009, expresaron que:

"Cabe anotar que <u>las entidades no podrán suprimir empleos reportados y que ya han sido ofertados a los aspirantes, ni podrán modificar los manuales de funciones y requisitos de los mismos antes de su provisión y hasta cuando el servidor nombrado supere el período de prueba, o que no existan más aspirantes en la lista de elegibles."</u>

Sobre el particular, la Corte Constitucional también se pronunció mediante Sentencia T-112 de 2014, magistrado ponente Dr. Alberto Rojas Ríos:

"Igualmente se ha establecido de manera pacífica que las bases del concurso se convierten en reglas particulares que obligan tanto a los participantes como a la entidad convocante razón por la cual deben ser respetadas y resultan inmodificables. De lo contario, esto es, cambiar las reglas que han generado confianza legítima en quienes participan, conduciría a la ruptura del principio de la buena fe y atentaría contra la igualdad, la moralidad, la eficacia y la imparcialidad, todos ellos principios que ineludiblemente rigen la actividad administrativa."

La misma Corporación, mediante Sentencia de Unificación SU- 446 de 2011, frente al particular señaló lo siguiente:

"3.4. La convocatoria es, entonces, "la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes", y como tal impone las reglas de obligatoria observancia para todos. En ella la administración impone los parámetros que guiarán el proceso y los participantes, en ejercicio del principio de la buena fe y la confianza legítima, esperan su observancia y cumplimiento. La Corte Constitucional, sobre este particular, ha considerado que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación y autocontrol porque la administración debe "respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada."

En ese contexto, <u>es indiscutible que las pautas del concurso son inmodificables y, en consecuencia, a la administración no le es dado hacer variaciones por cuanto se afectarían principios básicos de nuestra organización, como derechos fundamentales de los asociados en general y de los participantes en particular."</u> (Subrayado fuera de texto).

Que sumado a lo anterior al realizar la consulta en los cargos en carrera, se evidencia en el aplicativo SIMO a la Doctora Marta Deisy Loaiza Velez, en el cargo de Médico General Código 11 grado 8, evidenciándose que en la Comisión Nacional del Servicio Civil el cargo nunca fue modificado y por tanto es necesario e imperioso devolver al estado inicial el cargo para el cual participó y legítimamente ganó en concurso de méritos, a fin de no menoscabar sus expectativas económicas y jerárquicas dentro de la Entidad.

Adicionalmente, se precisa la necesidad de adecuar el contexto de la actualización de la escala salarial y su respectivo incremento para cada vigencia para los cargos asistenciales grado 1,2,3, toda vez que se identifica que por aplicación al actual Acuerdo N. 008 de 2018, el personal del cargo asistencial grado 2 y 3, se le está aplicando el incremento sobre el IPC, situación que conlleva a afectar el recurso percibido por dicho personal de planta, quedando su salario por debajo del salario mínimo mensual legal vigente, afectando el poder adquisitivo del personal en comento y contrariando las disposiciones legales y jurisprudenciales sobre la garantía del mínimo vital de los trabajadores o empleados.

II. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

De acuerdo a lo expresado en el acápite anterior, es preciso resaltar sobre el evidente yerro jurídico, requiere ser subsanado y evitar posteriores conflictos jurídicos y cargas laborales litigiosas en cabeza de la E.S.E. Hospital San Vicente de Paul de Apia, Risaralda, sumado a la evidente necesidad de otorgar el Derecho de la confianza legítima de quien hubo participado dentro de las oportunidades debidas y cumplido con los requisitos propios para el cargo.

De otro lado es importante realizar ajuste a las condiciones de incremento salarial anual para el personal del cargo asistencial, grados 2 y 3 a fin de garantizar la aplicación básica del salario mínimo en alineación con las disposiciones laborales vigentes.

III. OBJETO DEL PROYECTO:

El objeto del presente Proyecto de Acuerdo, corresponde en modificar la escala salarial y grado de los empleos de la empresa social del estado Hospital san Vicente de Paul de Apia- Risaralda, en lo ateniente al nivel profesional.

IV. CONTENIDO DEL PROYECTO

El presente Proyecto de Acuerdo está conformado por tres (3) artículos:

El artículo primero, Define el campo de aplicación de la reforma parcial del acuerdo N. 008 de 2018.

El artículo segundo, Adiciona el artículo primero del acuerdo N. 008 de 2018, agregando el grado máximo en el nivel profesional, el grado 8.

El artículo cuarto, Modificar parcialmente el artículo quinto del Acuerdo Municipal N. 008 de 2018, en lo que respecta a las equivalencias, agregando el grado 8 nivel profesional.

El artículo quinto, define la vigencia del acuerdo.

De ustedes.

LUIS HERNANDO MURILLO BLANDON

Alcalde Municipal

Proyectó: JOHANA PAOLA POSADA MOLINA

Gerente

E.S.E. Hospital San Vicente de Paul Apia

Elaboró: LINA MARIA FLOREZ MARIN

Asesora Jurídica



REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE APÍA NIT 901047738-8 HONORALE CONCEJO MUNICIPAL

Version: 1-200

Cód:101

ACUERDO No. 009 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO N. 008 DEL 30 DE AGOSTO DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS Y GRADOS SALARIALES PARA LOS EMPLEOS DE CARÁCTER PERMANENTE O TEMPORAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL APIA- RISARALDA"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE APIA RISARALDA, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 287, numeral 4 del artículo 313 y 338 de la Constitución Política, Ley 14 de 1983, Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 44 de 1990 y el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y artículo 18 de la Ley 1551 de 2012,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°.- CAMPO DE APLICACIÓN. El presente acuerdo modifica parcialmente el acuerdo N. 008 de 2018, de forma única y exclusiva en lo que respecta al cargo de médico general, así como el ajuste salarial anual de los grados 1, 2 y 3 de los cargos auxiliar área de la salud.

ARTÍCULO 2°.- ADICIONAR al Artículo 1 del acuerdo N. 008 de 2018, el grado 8 correspondiente al nivel profesional de acuerdo al siguiente salario

ARTÍCULO PRIMERO: CAMPO DE APLICACIÓN: Fijar las escalas salariales correspondientes a los distintos niveles jerárquicos de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul Apia así:

GRADO	NIVEL DIRECTIVO	NIVEL ASESOR	NIVEL PROFESIONAL	NIVEL ASISTENCIAL
08			4.464.069	

ARTÍCULO 3°.- MODIFICAR, parcialmente el artículo cuarto del acuerdo N. 008 de 2018, en lo que respecta a la actualización de la escala salarial, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO CUARTO: Para mantener actualizada la escala salarial, se determina que los grados 1, 2 y 3 del nivel asistencial, su incremento estará calculado bajo el porcentaje del salario mínimo legal mensual vigente, en cuanto a los demás grados y niveles el incremento salarial será el aprobado por la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital San Vicente de Paul de Apia para cada vigencia."

ARTÍCULO 4°. MODIFICAR PARCIALMENTE el artículo quinto del Acuerdo Municipal N. 008 de 2018, quedando éste de la siguiente manera:



Cra 9 N. 9-12 Tel: (036) 3609 021- Fax (036) 3609 369 concejomunicipalapia@hotmail.es - ramirezchicaj25@gmail.com Cel. 3113007445 -3156255883 alcaldia@apia-risaralda.gov.co - www.apia-risaralda.gov.co Risaralda- Colombia C.P 663030



REPUBLICA DE COLOMBIA **DEPARTAMENTO DE RISARALDA** MUNICIPIO DE APÍA NIT 901047738-8 HONORALE CONCEJO MUNICIPAL

Version: 1-200

Cód:101

ARTÍCULO QUINTO: EQUIVALENCIAS: Establézcanse de acuerdo con lo definido en el artículo primero de este acuerdo, las siguientes equivalencias en los grados de los diferentes cargos de planta fija de la empresa social del Estado Hospital San Vicente de Paul Apia:

CARGO	CODIGO	GRADO	NUEVO
	Addit 13	an investigation	F 111
Gerente Empresa Social del Estado	085	01	01
Profesional Universitario	219	06	06
Asesor (Control Interno)	105	01	01
Médico General	211	07	08
Profesional Servicio Social obligatorio	217	05	04
Profesional universitario Área de la Salud (Bacterióloga)	237	03	03
Enfermero	243	04	04
Auxiliar Área de la Salud	412	03	03
Auxiliar administrativo	407	04	04
Auxiliar administrativo	407	06	07

ARTÍCULO 5°.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir del 01 de enero de 2021 y modifica parcialmente el artículo quinto del Acuerdo N. 008 de 2018 y las demás disposiciones que le sean contrarias. Los demás artículos del Acuerdo N. 008 del 30 de agosto de 2018, quedan incólumes y no fueron objeto de modificaciones.

COMUNIQUISE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Honorable Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Apia Risaralda a los veintiséis (26) días del mes de Noviembre de 2020

JOSÉ ANTOMO RIVERA VALENCIA

Presidente Honorable Concejo Municipal

JOSÉ LUIS RAMÍREZ CHICA

Secretario Honorable Concejo Municipal



Risaralda- Colombia C.P 663030



REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE RISARALDA MUNICIPIO DE APÍA NIT 891.480.022-3 HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

Versión: 1-2020

Cód. 101

LA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE APIA RISARALDA.

HACE CONSTAR:

Que el Acuerdo Nº 009 del 27 de Noviembre de 2020, fue iniciativa del Ejecutivo Municipal, Tecnólogo Luis Hernando Murillo Blandón aprobado en Primer Debate por la Comisión Primera el día 21 de Noviembre de 2020. "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO N. 008 DEL 30 DE AGOSTO DE 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS Y GRADOS SALARIALES PARA LOS EMPLEOS DE CARÁCTER PERMANENTE O TEMPORAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL APIA- RISARALDA". Y aprobado en Segundo Debate en Sesión Plenaria de la Corporación del día veintiséis (26) de noviembre de 2020.

Pasa a sanción del Señor Alcalde Municipal, en original y tres (3) copias, hoy veintisiete (27) de noviembre de 2020.

Dada en el Concejo Municipal de Apia Risaralda, a los veintisiete (27) días de noviembre de 2020.





Cra 9 N. 9-12 Tel: (036) 3609 021- Fax (036) 3609 369 concejomunicipalapia@hotmail.es – ramirezchicaj25@gmail.com Cel. 3113007445 -3127317753 alcaldia@apia-risaralda.gov.co – www.apia-risaralda.gov.co Risaralda- Colombia C.P 663030

Tall of the longer of the first of the latest and t

A STATE OF THE STA

AND CONTRACTOR OF THE CONTRACT

and the second of the second o

granger and the company of the compa

43

The state of the s

